INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María del Pilar López Flórez vs. Protección S.A. Rad. 2020-00201-00.

INTERLOCUTORIO No. 3066

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que PROTECCION S.A. se notificó de la demanda y dentro del término legal descorrió el traslado y llama en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con fundamento en la póliza de seguros previsionales 600-0000012-01, vigente al 5/08/2007, fecha del siniestro ocurrido al causante Agustín Trujillo Murcia, igualmente informa la dirección donde puede ser notificada la Litis JESICA TRUJILLO, así las cosas, advirtiendo que la contestación y el llamamiento cumplen los presupuestos de los artículos 31 y 25 del CPTSS, el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda PROTECCIÓN S.A.

2.-Admítase el llamamiento en garantía que hace la demandada a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

3.-Notifíquese el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a la aseguradora llamada en garantía y CORRASE traslado por el término de diez (10) días.

4.-Requerir a SEGUROS BOLIVAR S.A. que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

5.-Líbrese citación para notificar a la Litis JESICA TRUJILLO en la dirección aportada por PROTECCION S.A. y requiérase a la parte actora diligencia la misma, aportando al proceso las constancias respectivas.

6.-Reconocer personería a la Abogada María Eugenia Zúñiga, identificada con la CC. 41598079 y con TP 64937 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b5d70cda1229d5ccee48dcf659a84ffc4668d98a2f7bfce11e4d8e9bbaebbe**
Documento generado en 11/01/2022 11:08:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica